**CONTRATO N° 54615-2025**
**DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
**SMC-5064-2025**

**CARTA DE ACEPTACIÓN.**

LEIDY CAROLINA TOLOZA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52737908, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante resolución Nro.202535000026 del 14 de ENERO de 2024, delegada para contratar según resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos**:**

La Ordenadora del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE: JMENDOZA EQUIPOS S.A.S. con NIT 900374225-1, representado legalmente por KAREN VANESSA MENDEZ RICARDO, identificada con cédula N° 1.020.427.910**

| | |
|---|---|
| Objeto del proceso: | Servicio de Mantenimiento de equipos para el Laboratorio de Agrimensura |
| Oferente cuya propuesta se acepta: | **JMENDOZA EQUIPOS S.A.S** |
| CC/NIT del Contratista: | **NIT 900.374.225-1** |
| Dirección, Teléfono, Email | Medellín Calle 30B 71 42 teléfono 6043220619. Email: d.herrara@jmequipos.com – gerencia@jmequipos.com |
| Representante Legal | KAREN VANESSA MENDEZ RICARDO, identificada con cédula N° 1.020.427.910 |
| Valor del contrato: | DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($2.689.400) IVA incluido, con cargo al CDP No 3744 |
| Plazo de Ejecución: | Desde la firma del acta de inicio, hasta por treinta (30) días calendario posteriores a la firma de la misma, previa aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2025. |
| Lugar de ejecución | Laboratorio de Agrimensura, Bloque 24 - Aula 109. Centro de Laboratorios y Experimentación del municipio de Bello. |

| | |
|---|---|
| CDP número: | 3744-2025 |
| Garantías: | • **Póliza de Cumplimiento del contrato y cláusula pena**l: En cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.<br>• **Amparo de provisión de repuestos y accesorios**: El valor de esta garantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años contados a partir de la recepción de los bienes o equipos. |
| Supervisor | Luis Orlando Rendón Cifuentes, con cédula de ciudadanía No. 71.616.005 en su calidad de Profesional Universitario del Laboratorio de Agrimensura, o quien delegue el ordenador del gasto. Datos de contacto: e-mail lorendon@elpoli.edu.co<br><br>O quien el ordenador del gasto designe |

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

**MULTAS.**

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa
por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

**CLÁUSULA PENAL**.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CADUCIDAD Y EFECTOS**.

EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de

la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**INDEMNIDAD**
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CESIÓN DEL CONTRATO**:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**:
De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**
El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al Área de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 325 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Leidy Jimenez Echavarría<br>Abogada contratista- Coordinación de Adquisiciones | | 4/07/2025 |
| | | | |